



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2022 00327 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Apórtese el documento que se mencionado en el punto 11 del acápite de pruebas documentales, con el cual se pretende acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad.
3. Alléguese los documentos mencionados en los puntos 12 y 14 del acápite de prueba, relacionados con la historia clínica del causante NORBERTO MORE GOMEZ y copia del certificado de la póliza individual que es soporte de esta acción.
4. Teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento de indemnizaciones, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 206 ibídem, estimando razonadamente bajo juramento los montos pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior
d

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	22/08/2022	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			